

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **28 DIC 2005**

**VISTO:** Los acuerdos logrados en el Grupo núm. 4 (Industria textil), Subgrupos 01 (Lavaderos, peinadurías, hilanderías, tejedurías y fabricación de productos textiles diversos) y 02 (fabricación de tejidos de punto) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

**RESULTANDO:** I) Que el 30 de agosto de 2005, los delegados de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores presentaron los respectivos "acuerdos laborales para el personal obrero de la industria textil" negociados en el ámbito de dicho Consejo de Salarios.-----

II) Que el referido Consejo recibió dichos acuerdos a fin de la extensión de sus efectos por el Poder Ejecutivo y acordó otras cláusulas aplicables al personal no comprendido en los mismos así como disposiciones de carácter general (numerales tercero a octavo inclusive del acta de 30 de agosto de 2005).-----

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde aplicar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

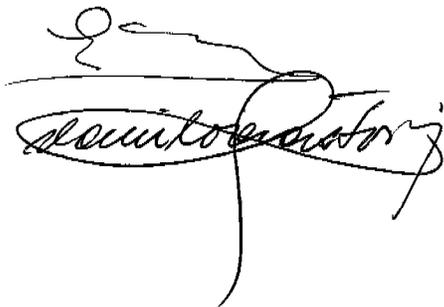
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Los acuerdos laborales para el personal obrero de la industria textil suscritos el 30 de agosto de 2005 en los Subgrupos 01 (Lavaderos, peinadurías, hilanderías, tejedurías y fabricación de productos textiles diversos) y 02 (fabricación de tejidos de punto) del Grupo núm. 4 (Industria textil), que se publican como anexo del presente Decreto, rigen con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para el personal obrero dependiente de las empresas comprendidas en dichos subgrupos.-----

**ARTICULO 2°.-** El acuerdo contenido en los numerales tercero a octavo inclusive del acta de 30 de agosto de 2005 que se publica como anexo del presente Decreto rige con carácter nacional para todos los empleadores comprendidos en los subgrupos mencionados en el artículo precedente.-----

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan María Bordaberry". The signature is written in a cursive style with a long vertical stroke extending downwards from the end.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tabaré Vázquez". The signature is written in a cursive style with a long vertical stroke extending downwards from the end.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República